Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CXCV A:202/3/001/02 Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de febrero de 2013

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 56.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 30 EN SU TERCER Y CUARTO PARRAFO, 298, 300, 301 EN SU PRIMER PARRAFO, 374 EN SU FRACCION II E INCISOS B) Y D); SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 279, UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS AL ARTICULO 301, LOS INCISOS F) Y G) A LA FRACCION II DEL ARTICULO 374; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 30, EL ARTICULO 306; DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 57.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 8.18 DEL LIBRO OCTAVO; SE ADICIONA LA FRACCION IV BIS AL ARTICULO 2.45 DEL LIBRO SEGUNDO, LA FRACCION IV AL ARTICULO 8.10 AL ARTICULO 8.16 BIS, LA FRACCION III DEL ARTICULO 8.18, EL ARTICULO 8.19 TER DEL LIBRO OCTAVO, TODOS DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 58.- POR EL QUE SE ADICIONA LOS ARTICULOS 144 BIS, 144 TER, 144 QUATER Y 144 QUINQUIES A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 56

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 30 en su tercer y cuarto párrafo, 298, 300, 301 en su primer párrafo, 374 en su fracción II e incisos b) y d); se adiciona un tercer párrafo al artículo 279, un segundo y tercer párrafos al artículo 301, los incisos f) y g) a la fracción II del artículo 374; y se derogan las fracciones I, II y III del párrafo tercero del artículo 30, el artículo 306; del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Juez o Tribunal Competente Artículo 30. ...

El Tribunal de Juicio Oral se integrará colegiadamente por tres jueces y conocerá de la etapa de juicio tratándose de los delitos consumados o tentados en los que ejerza la facultad de atracción.

- I. Derogada
- II. Derogada
- III. Derogada

El Juzgado de Juicio Oral se integrará por un solo juez y será competente para conocer de la etapa de juicio en todos los delitos, salvo en los que el Tribunal de Juicio Oral ejerza la facultad de atracción.



Prueba anticipada

Articulo 279. ...

También se recibirá la declaración anticipada, cuando el Ministerio Público advierta que por la naturaleza del hecho delictuoso que se investiga, el testigo o víctima corren riesgo en su vida o integridad física, al tratarse de delitos que ameritan prisión preventira oficiosa.

Plazo gara el cierre de la investigación

Articulo 398. El juez de control, de oficio o a solicitud de parte, al resolver sobre la vinculación del imputado a proceso, fijará la fecha de la audiencia para el cierre de la investigación, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y la complejadad de la misma. El plazo de la investigación no podrá ser mayor a dos meses, en caso de que la pena máxima del delito no excessi de das años de prisión; ni de seis meses, si la pena excede de ese tiempo.

Las partes podrán solicitar al juez, de común acuerdo y en cualquier momento, el cierre anticipado de la investigación.

Audiencia para el cierre de la investigación

Artículo 300. En la audiencia, el juez escuchará a las partes y podrá determinar el cierre de la investigación o la ampliación del plazo hasta por quince das, cuando:

- 1. El Ministerio Público tenga pendiente la práctica de diligencias de investigación.
- II. Las partes relizaren al juez, la solicitud de diligencias precisas de investigación que oportunamente hayan formulado durante esta y que el Ministerio Público Insbiere rechazado.
- El juez refalerá nueva fecha para le audiencia de cierre de investigación, cuando haya decretado la ampliación del plazo de la investigación.

El juez no decretará ni renovará aquellas diligencias que en su oportunidad se hubieren ordenado a petición de las partes y no se hubieren cumplido por negligencia o hecho imputable a ellos, ni tampoco las que fueren manifiestamente impertinentes, las que cuvieren por objeto acreditas hechos públicos y notorios ni todas aquellas que hubieren sido solicitadas con fines puramente dilatorios.

Efectos del cierre de la investigación

Artículo 381. Decretado el cierre de la investigación, en la audiencia respectiva, el juez señalará a las partes, el inicio y fin de los diez dias siguientes en los que el Ministerio Público deberá:

ī. ...

II. ...

:25.

el Ministerio Público no procede en los términos antes señalados, el juez impondrá una multa de cien a ciento cincuenta días de salacio mínimo vigente en la área geográfica que corresponda al Ministerio Público omiso e informará al Procurador General de Justicia del Estado, para que en el plazo de diez días, a través del subprocurador correspondiente, realice alguna de las acciones establecidas en las fracciones anteriores. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa del agente del Ministerio Público a cargo de la investigación.

Si el subprocurador no promueve en el plazo establecido, el juez declarará extinguida la acción penal y decretará el sobreseimiento.

Reapertura de la investigación

Artículo 306. Derogado

Incorporación de registros de actuaciones anteriores Artículo 374. ...

1. ...

II. Las partes lo soliciten y el juez lo estime procedente, por lectura o reproducción del registro respectivo, en la parte conducente:

a) ...



- b) Las declaraciones de coimputados, sustraídos de la acción de la justicia, o sentenciados del hecho punible objeto del debate, desahogadas legalmente, sin perjuicio de que declaren en el debate;
- c) ...
- d) Las declaraciones de coimputados, testigos o peritos que hayan fallecido, perdido la razón o la capacidad para declarar en juicio, estén fuera del país, se ignore su residencia actual y por eso no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado;
- e) ...
- f) Las declaraciones del imputado rendidas ante el juez de control; y
- g) Las declaraciones de testigos, víctimas, peritos o coimputados, cuando por la gravedad de los hechos delictuosos, se advierta la negativa de aquéllos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publiquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Los procesos penales en los que a la entrada en vigor de este Decreto, se haya fijado el plazo para el cierre de la investigación continuarán con su trámite conforme a las disposiciones relativas que se reforman o derogan por este Decreto.

Los asuntos que hayan sido radicados ante el Tribunal de Juicio Oral a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán siendo competencia de aquél hasta su conclusión.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. David López Cárdenas.- Secretarios.- Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa.- Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas.- Dip. Alberto Hernández Meneses.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 24 de enero de 2013.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno

conducto, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 contempla tres pilares: el ejercicio de un Gobierno Solidario, el desarrollo de un Estado Progresista y el tránsito hacia una Sociedad Protegida. Esta última entendida como aquélla en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

En el pilar de una sociedad protegida, la consolidación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, en el Estado de México, Entidad pionera en su instrumentación, el permanente análisis y evaluación de este modelo constituye una estrategia que propiciará una oportuna y eficaz transformación del sistema de justicia penal para lograr una justicia más pronta y expedita.

- II. Uno de los elementos para lograr la referida estrategia consiste en la revisión del marco legal de actuación de los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, para evaluar sus alcances y con base en las experiencias obtenidas, proponer las reformas necesarias a efecto de lograr mejores resultados.
- III. La experiencia obtenida con la aplicación del sistema de justicia penal de corte acusatorio, adversarial y cral, vigente desde octubre de dos mil nueve en algunos distritos y en toda Entidad a partir de octubre de dos mil once, permite proponer a esa Soberanía reformas al Código de Procedimientos Penales para el Estado, con la finalidad de fortalecer la actuación de los órganos de procuración e impartición de justicia, de los sujetos procesales, así como la de generar mayor certeza en el proceso penal.
- IV. Los rubros que se someten a la consideración de esa Soberanía Popular, son los siguientes:



1. Ampliación de la competencia de los Juzgados de Juicio Oral.

A la fecha, la etapa de juicio es competencia tanto del Tribunal de Juicio Oral como del Juzgado de Juicio Oral; el primero de ellos, conoce de los delitos de violación, secuestro, robo en interior de casa habitación con violencia, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o de la mercancía transportada a bordo de aquél, el de trata de personas, sedición, motín, los cometidos en contra de menores de edad a que se refiere el artículo 205; los dolosos de homicidio, deterioro al área natural protegida y el de lesiones previsto en el artículo 238 fracción V del Código Penal del Estado; y aquellos en los que se ejerza la facultad de atracción; y al segundo, le corresponde conocer de los delitos restantes, de conformidad con el artículo 30 del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Se considera que las razones iníciales que justificaron la creación de órganos colegiados de primera instancia (integrados por tres jueces), para conocer de ciertos delitos están superadas y, por el contrario, en su aspecto operativo la integración de Tribunales de Juicio Oral requiere de un importante y creciente número de juzgadores penales en cada distrito judicial.

En efecto, la integración del Tribunal de Juicio está condicionada a que los tres jueces que lo conforman no hayan conocido del caso previamente, de conformidad con el apartado A, fracción IV, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que limita su margen de actuación para intervenir en otras fases del proceso penal.

Además, el número de asuntos que llegan a juicio oral se incrementa de manera natural cada año y, los jueces que integran los tribunales de juicio oral, a su vez, actúan de manera unitaria en los juzgados de juicio oral.

Esto es, disponer de tres jueces penales para atender un solo asunto en la etapa de juicio limita considerablemente la capacidad de respuesta del Poder Judicial del Estado.

En efecto, la intervención de tres jueces, durante una sesión que dura varias horas y su participación en varias audiencias para atender un solo asunto, se ha advertido que limita la atención de otras audiencias o diversos juicios, lo que puede afectar la celeridad en la función judicial respectiva.

Es importante precisar que a diferencia de otras Entidades, el código procesal penal estatal contempla entre sus medios impugnativos, el recurso de apelación que procede entre otros supuestos, en contra de las sentencias definitivas dictadas por los jueces de juicio oral ya sea cuando actúan de manera unitaria o colegiada en los Juzgados y Tribunales de Juicio Oral, respectivamente. Por ello, la reforma propuesta no afecta en forma alguna el control de la legalidad de los actos judiciales y si por el contrario, permitirá una respuesta más eficiente del Poder Judicial del Estado, en la función pública de impartir justicia.

El conocimiento en grado de apelación es competencia de las Salas Penales Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia, integradas por tres magistrados, y en ella, se analizan tanto aspectos de forma como de fondo del asunto, lo que garantiza la legalidad de las sentencias penales dictadas por los jueces de juicio oral.

En tal virtud, se propone a esa Soberanía que los Tribunales de Juicio sólo conozcan de la etapa de juicio los asuntos en los que se ejerza la facultad de atracción para aquellos que por su naturaleza así lo requiera y, dejar por regla general el conocimiento de todos los delitos a los Juzgados de Juicio Oral, lo que permitiría eficientar la actividad que desarrollan los jueces de juicio oral del Poder Judicial del Estado.

2. Fortalecimiento de la prueba anticipada

El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, de acuerdo a la tracción fidel opartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unides Mexicanos

Un elemento esencial para lo anterior consiste en que la investigación de los delitos que realice el Ministerio Público y las policías, permita sostener la imputación y acusaciones ante los órganos jurisdiccionales.

Por ello, se propone a esa Soberanía incluir como supuesto para el desahogo de la prueba anticipada, aquellos casos donde el agente del Ministerio Público advierta que el testigo o víctima corren riesgo en su vida o integridad física por tratarse de investigaciones relacionadas con delitos graves, identificados como aquellos en que por disposición constitucional procede prisión preventiva de oficio.

Se considera que en ese tibo de investigaciones, de acuerdo al caso concreto, el Ministerio Público pueda solicitar al juez de control el desahogo anticipado del testimonio de víctimas y testigos para garantizar la seguridad de estos intervinientes y la fortaleza de la propia investigación.

3. Cierre de la investigación a cargo del juez de control

Un aspecto que ha generado diversos criterios ante los órganos encargacos de la procuración e impartición de justicia es el referente al cierre de la investigación a cargo del agente del Ministerio Público, con motivo de que a éste le corresponde decretarlo y a partir de ello, empieza correr el plazo para que promueva ante el Juez de Control el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formule acusación.

Además, el Código de Procedimientos Penales para el Estado contempla que la reapertura de la investigación puede ordenarse en la audiencia intermedia. es decir, después de que ya se formuló la acusación respectiva.

Se considera que debe replantearse esta fase del proceso pena: a fin de generar certeza jurídica a las partes, por tanto, se propone a esa Soberante que el cierre de la investigación lo determine el juez en audieno escuchando previamente a las partes y de conformidad per sus manifestaciones acuerde su ampliación o cierre, lo que evitará que se retardos innecesarios en la tramitación procesal respectiva.

Además, resultará conocido para todos los intervinientes la fecha de cierre de la investigación y por ende, el inicio y conclusión del plazo en el que el agente del Ministerio Público podrá solicitar el sobreseimiento de la causa, pedir la suspensión del proceso o formular acusación.

Se modifica la consecuencia de la omisión del Ministerio Público para solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación, a fin de evitar se propicie impunidad por alguna eventual falta oportuna en la presentación de la acusación que genere el sobreseimiento del proceso; por lo que, se propone que se informe sobre tal omisión al Procurador General de Justicia del Estado, para que a través del subprocurador correspondiente promueva lo correspondiente dentro del plazo de diez días y sólo de subsistir dicha conducta procesal, se decrete el sobreseimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la multa que se imponga al agente del Ministerio Público y la responsabilidad penal o administrativa que pueda originarse.

Se considera que el sobreseimiento sólo puede decretarse cuando la omisión subsiste después de habérsele informado al respecto, al Procurador General de Justicia del Estado, quien a través del subprocurador respectivo deberá promueva lo conducente.

Con esta modificación, por una parte se preservan los derechos de las víctimas del delito y por otra, se hace proporcional la posibilidad de decretar el sobreseimiento de un asunto por la omisión del Ministerio Público en esta fase del proceso, atento a la finalidad constitucional de éste, en términos de la fracción I del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Precisión y adición de los registros que pueden incorporarse al juicio oral

El Código de Procedimientos Penales para el Estado regula diversos supuestos en los que se pueden incorporar registros al juicio oral, a los

cuales se propone darles precisión y adicionar algunas hipótesis para fortalecer el resultado del proceso penal.

Por un lado, se precisa que se podrán incorporar a juicio las declaraciones de coimputados sustraídos de la acción de la justicia; las de coimputados que hayan fallecido, perdido la razón o la capacidad para declarar en juicio, entre otros, y que no haya sido posible solicitar su desahogo anticipado; las del imputado ante el juez de control y las declaraciones de testigos, víctimas, peritos o coimputados, cuando por la gravedad de los hechos delictuosos no comparezcan.

Lo anterior, sin perjuicio de que en cada caso, el juez de juicio oral valore de manera libre y lógica las pruebas, de conformidad con su marco constitucional y legal de actuación.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía Popular esta Iniciativa de Decreto que reformas a diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México para que de estimarse procedente se apruebe en sus términos.

En observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA (RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como finalidad:

- Ampliar la competencia de los Juzgados de Juicio Oral, con el propósito de eficientar su actividad.
- Fortalecer la prueba anticipada, tratándose de investigaciones relacionadas con delitos graves.
- El cierre de la investigación a cargo del juez de control, a fin de evitar, retardos innecesarios en la tramitación procesal respectiva.
- Precisar y adicionar las declaraciones que, sin perjuicio de que en cada caso, el juez de juicio oral valore de manera libre
 y lógica las pruebas, pueden incorporarse al juicio oral:
 - -Coimputados sustraídos de la acción de la justicia.
 - -Coimputados que hayan fallecido, perdido la razón, la capacidad para declarar en juicio, entre otros, y que no haya sido posible solicitar su desahogo anticipado.
 - -El imputado ante el juez de control.
 - -De testigos, víctimas, peritos o coimputados, cuando por la gravedad de los hechos delictuosos no comparezcan.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas dictaminadoras, advertimos que la iniciativa en estudio, tiene el propósito fundamental de garantizar a los mexiquenses, el derecho a la seguridad y a un acceso equitativo a una justicia imparcial, mediante la consolidación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, en el Estado de México.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, que para lograr dichos objetivos, se debe realizar el análisis y evaluación permanente del marco normativo y de la actuación de los órganos jurisdiccionales, que permitan para evaluar sus alcances y con base en las experiencias obtenidas, realizar las reformas necesarias, para la oportuna y eficaz transformación del sistema de justicia penal, a fin de lograr una justicia más pronta y expedita.

Apreciamos que con las adecuaciones normativas, se pretende regular lo siguiente:

- Ampliar la competencia de los Juzgados de Juicio Oral, proponiendo que los Tribunales de Juicio sólo conozcan de la etapa de juicio, en los asuntos en los que se ejerza la facultad de atracción que por su naturaleza así lo requiera; y, dejar el conocimiento de todos los delitos, a los Juzgados de Juicio Oral, lo que permitiría dar celeridad en la función judicial que desempeñan éstos, sin afectar en forma alguna el control de la legalidad de los actos judiciales, ya que, el código procesal penal contempla entre sus medios impugnativos, el recurso de apelación, permitiendo una respuesta más eficiente del Poder Judicial del Estado.
- Fortalecer la prueba anticipada, incluyéndola como supuesto, en aquellos casos en los que el Ministerio Público advierta que el testigo o víctima corren riesgo en su vida o integridad física, por tratarse de investigaciones relacionadas con delitos graves, identificados como aquellos en que por disposición constitucional procede prisión preventiva de oficio.



✓ Que el cierre de la investigación a cargo del juez de control se determine en audiencia, escuchando previamente a las partes y, de conformidad con sus manifestaciones, acuerde su ampliación o cierre, lo que evitará que se ordene la reapertura de la investigación en la audiencia intermedia y, con ello, retardos innecesarios en la tramitación procesal respectiva, con lo cual se replantea esta fase del proceso penal a fin de generar certeza jurídica a las partes.

Precisar y adicionar los registros que pueden incorporarse al juicio oral, estableciendo que se podrán incorporar a juicio las declaraciones de:

- -Coimputados sustraídos de la acción de la justicia.
- -Coimputados que hayan fallecido, perdido la razón, la capacidad para declarar en juicio, entre otros, y que no haya sido posible solicitar su desahogo anticipado.
- -El imputado ante el juez de control.
- -De testigos, víctimas, peritos o coimputados, cuando por la gravedad de los hechos delictuosos no comparezcan.

Lo anterior, sin perjuicio de que en cada caso, el juez de juicio oral valore de manera libre y lógica las pruebas, de conformidad con su marco constitucional y legal de actuación.

Entendemos que, con la experiencia obtenida con la aplicación del sistema de justicia penal de corte acusatorio, adversarial y oral, se consideró necesario fortalecer la actuación de los órganos de procuración e impartición de justicia, así como de los sujetos procesales, para generar mayor certeza jurídica en el desarrollo se sus actividades procesales.

En ese sentido, los diputados integrantes de las comisiones legislativas dictaminadoras, apreciamos correctas la adecuaciones propuestas al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en razón de que tienen como propósito fundamental, consolidar el sistema de justicia del Estado de México, asegurando el derecho a la seguridad de los mexiquenses y al acceso equitativo de una justicia imparcial.

Cabe destacar que, a partir de las coincidencias con la iniciativa formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, los trabajos llevados a cabo para su análisis, se llevó a cabo un ejercicio plural en el que se recibieron observaciones formuladas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 07 días del mes de febrero de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO (RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN (RUBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO (RUBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES (RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES (RUBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ (RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ (RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN (RUBRICA).



DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS (RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES (RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ (RUBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO (RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ (RUBRICA).

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ (RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA (RUBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ (RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA (RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ (RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES (RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO (RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ (RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA (RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES (RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ (RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA (RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ (RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS (RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ (RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ (RUBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO (RUBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES (RUBRICA).

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ (RUBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR (RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES (RUBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ (RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA (RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ (RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA (RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN (RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO (RUBRICA).



DECRETO NÚMERO 57

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 8.18 del Libro Octavo; se adiciona la fracción IV Bis al artículo 2.45 del Libro Segundo, la fracción IV al artículo 8.10, el artículo 8.16 Bis, la fracción III del artículo 8.18, el artículo 8.19 Ter del Libro Octavo, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.45.-...

I. a IV. ...

IV Bis. Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, de forma aleatoria y sin previo aviso o necesidad de publicidad para combatir el alcoholismo, y cuando así cuenten con elementos médico-científicos, en el ámbito de su competencia, así mismo prevenir accidentes viales y salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general;

V. a VII. ...

Artículo 8.10.-...

I. a III. ...

IV. Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general en términos de las disposiciones del Libro Segundo y de este Libro.

Las autoridades deberán presentar a los conductores ante el Oficial Calificador respectivo, cuando los hechos constituyan una falta administrativa; y al Ministerio Público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

Una vez expedidos los programas a que se refiere esta fracción, por las autoridades correspondientes, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en los medios oficiales de los municipios y en un diario de mayor circulación en esta Entidad Federativa.

Artículo 8.16 Bis.- Además de las señaladas en el artículo anterior, los conductores de vehículos de motor tendrán las obligaciones siguientes:

I. Conducir vehículos automotores por la vía pública, sin tener una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol, en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será remitido al Oficial Calificador correspondiente; si el médico de dicha Oficialía, determina el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la autoridad correspondiente, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley;

- II. Detener la marcha de su vehículo cuando la autoridad establezca y lleve a cabo operativos o programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras substancias tóxicas para conductores de vehículos; y
- III. Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine este Libro, a través del médico adscrito a la Oficialía Calificadora ante el cual sean presentados, cuando muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Artículo 8.18.- ...

I. ...

II. Con arresto administrativo inconmutable de 12 a 36 horas al conductor que conduzca un vehículo de motor, bajo cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 8.16 Bis.

En caso de reincidencia, el conductor, deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas en las instituciones que el Gobierno del Estado o los municipios tiene convenio.

El Oficial Calificador, será la autoridad encargada para determinar la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten los elementos medico-científicos y cuando viajen menores de doce años;



III. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario.

Artículo 8.19 Ter.- Además de las señaladas en el artículo 8.19 las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones siguientes:

- **I.** Detener la marcha de un vehículo, cuando la autoridad correspondiente establezca y lleve a cabo operativos o programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras substancias tóxicas para conductores de vehículos;
- II. Someter a los conductores a las pruebas para la detección del grado de intoxicación, a través de los médicos adscritos a la Oficialía Calificadora, con aparatos médico-científicos de detección de alcohol y otras substancias tóxicas que establezca este Libro;
- III. Entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;
- IV. Presentar de inmediato, ante el Oficial Calificador correspondiente, al conductor que presente una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro. Así como, a entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Oficial Calificador, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico adscrito a la Oficialía Calificadora que determine el tiempo probable de recuperación;
- V. Informar de inmediato a la Secretaría de Transporte del Estado de México, de las infracciones a las disposiciones reglamentarias de tránsito, para que se registren en la correspondiente base de datos; y
- VI. Remitir al depósito más cercano el vehículo para su resguardo.

Para el caso de que el conductor vaya acompañado de algún familiar o persona sobria y disponga de la debida licencia de conducir, se le entregará a ella el vehículo, dejando constancia de ello.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 150
l .
a). a j)
H
a)

b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

c). a h). ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente de Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos proveerán lo necesario para implementar las medidas y programas necesarios para combatir el alcoholismo y la prevención de accidentes viales, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, o en su caso el Ayuntamiento, deberán emitir en un término de sesenta días hábiles los protocolos que regirán para la aplicación de estos programas, dictados en el artículo 245 fracción IV Bis.

QUINTO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos proveerán en la esfera administrativa el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.- Presidente:- Dip. David López Cárdenas.- Secretarios.- Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa.- Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas.- Dip. Alberto Hernández Meneses.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 24 de enero de 2013.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted. Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que tiene justificación en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 117 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Así mismo, la Ley General de Salud, en sus artículos 1° y 3° fracción XIX, instituye la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, con la finalidad de establecer las bases y modalidades, para combatir el alcoholismo.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el Gobierno Estatal se ha propuesto, como parte de su visión, conformar una Sociedad Protegida procurando un entorno de seguridad y Estado de Derecho: asimismo, establece que el derecho a la seguridad y a la justicia

se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

El fortalecimiento de la seguridad pública, mediante el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico, así como de la normatividad en general, es la estrategia del Gobierno del Estado de México, para replantear políticas Estatales, encaminadas a que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho, así como el respeto a las instituciones de seguridad pública.

De acuerdo con datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud, el consumo nocivo de bebidas alcohólicas es un problema de alcance mundial que pone en peligro tanto el desarrollo individual como el social, y que causa 2.5 millones de muertes cada año, de las cuales 320.000 son jóvenes de entre 15 y 29 años, lo que representa un 9% de las defunciones en este grupo; por lo que el consumo de alcohol ocupa el tercer lugar entre los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad.

La Encuesta Nacional de Adicciones, destaca la disminución en el consumo de drogas ilícitas, atribuible a la creación de Centros dedicados a la prevención de las adicciones; siendo que en la encuesta realizada en 2002 el consumo de droga era de 0.7% entre los jóvenes y para 2008 se elevó al 1.4% y que entre 2008 y 2011 el consumo se estabilizó al pasar sólo de 1.4% a 1.5%; sin embargo, el consumo de alcohol es el principal problema entre los jóvenes y adolescentes, particularmente en las mujeres.

El Estado de México es una de las entidades con mayor índice de bebedores del país y la dependencia del alcohol es un trastorno con rezago en cuanto al tratamiento que al efecto se provee.

En fecha 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Código Administrativo del Estado de México, ordenamiento legal que tiéne por objeto en su Libro Segundo, regular la materia de Salud, así mismo, su Libro Octavo, regula el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local, con la finalidad de garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan la infraestructura vial.

De acuerdo a informes de la Secretaría de Salud del Estado de México, 6 de cada 10 accidentes de tránsito en esta Entidad, están relacionados con el consumo de alcohol. Asimismo, el 54% de los percances mortales por el alto consumo de alcohol, se enfatiza los días jueves, viernes y sábado.

La actual Administración Pública Estatal, la cual me honro en encabezar, ha sido sensibilizada por esta incidencia, y preocupados por la seguridad y salvaguarda del más preciado de los bienes jurídicos que tutela el Estado, como lo es la vida, se propone adicionar al citado ordenamiento jurídico, el

sustento para implementar en el Estado de México, medidas y programas para combatir el alcoholismo y prevenir accidentes de tránsito provocados por la ingesta inmoderada de alcohol, así como disminuir el índice de accidentes viales relacionados con el consumo de éste.

De la experiencia de otros estados como Chihuahua, Jalisco y el Distrito Federal y municipios, que han establecido programas relacionados con el llamado alcoholímetro, se desprende que, imponer sanciones económicas a los conductores infractores no reduce los accidentes viales provocados por el alcohol, por lo que es necesario pasar de un programa represivo a un programa preventivo, se debe apostar más a la educación.

Por lo anterior, con la presente iniciativa se pretende imponer como única sanción el arresto inconmutable, que oscila entre un mínimo de 12 y un máximo de 36 horas, con la finalidad de evitar que los conductores que rebasen los límites permitidos de consumo de alcohol, provoquen algún accidente vial.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, considera relevante reformar los Libros Segundo y Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de otorgar legalidad y certeza jurídica a la implementación de medidas, sanciones y programas para combatir el alcoholismo y prevenir accidentes por la ingesta inmoderada de alcohol.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DÁVILA (RUBRICA).



HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención a la tarea de estudio asignada a la comisión legislativa y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito otorgar legalidad y certeza jurídica a la implementación de medidas, sanciones y programas para combatir el alcoholismo y prevenir accidentes por la ingesta inmoderada de alcohol.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa dictaminadora, apreciamos que con las adecuaciones normativas, se pretende reformar los Libros Segundo y Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de otorgar legalidad y certeza jurídica a la implementación de medidas, sanciones y programas para combatir el alcoholismo y prevenir accidentes por la ingesta inmoderada de alcohol, imponiendo para tal efecto, como única sanción, el arresto inconmutable, que oscila entre un mínimo de 12 y un máximo de 36 horas, con la finalidad de evitar que los conductores que rebasen los límites permitidos de consumo de alcohol, provoquen algún accidente vial.

Observamos que la iniciativa tiene su fundamento Constitucional en el artículo 117, que establece la atribución del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, para dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo; asimismo, encuentra sustento en la Ley General de Salud, que prevé la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, con la finalidad de establecer las bases y modalidades, para combatir el alcoholismo.

Entendemos que, de acuerdo a los datos de la Organización Mundial de la Salud, el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas implica un problema internacional, ya que ocupa el tercer lugar entre los factores de riesgo de movilidad y en la actualidad, constituye el principal problema entre los jóvenes y adolescentes, principalmente entre las mujeres.

Advertimos que la presente iniciativa busca responder a la problemática del consumo inmoderado del alcohol en nuestra Entidad, en razón de que es factor que causa daño en el desarrollo individual y social de los mexiquenses, provocando millones de muertes por accidentes de tránsito.

Apreciamos que esta preocupante situación, no es ajena al conocimiento de la actual Administración Pública, ya que la Secretaría de Salud del Estado ha dado a conocer, a través de sus informes, que 6 de cada 10 accidentes de tránsito en la Entidad, están relacionados con el consumo de alcohol.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa, en la necesidad de implementar de manera urgente, medidas legislativas que constituyan el marco legal, para que las autoridades competentes puedan implementarse programas y acciones para combatir el alcoholismo y prevenir accidentes de tránsito provocados por la ingesta inmoderada de alcohol, y salvaguardar la integridad, la seguridad y el patrimonio de las personas.

Cabe destacar que, a partir de las coincidencias con la iniciativa formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, los trabajos llevados a cabo para su análisis, se llevó a cabo un ejercicio plural en el que se recibieron observaciones formuladas por los Grupos Parlamentarios de los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.



Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable indispensables para determinarla como procedente, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS (RUBRICA).

SE	~ 5	. = 7	- A	DI	\sim
36	СΓ	(EI	_	ŊΙ	v

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS (RUBRICA).

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ (RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ (RUBRICA).

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS (RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA (RUBRICA).

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA (RUBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE (RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ (RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 58

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 144 Bis, 144 Ter, 144 Quater y 144 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 144 Bis.- Para el personal de protección civil, el municipio podrá implementar el servicio profesional de carrera y un régimen complementario de seguridad social.

Artículo 144 Ter.- Los Municipios generarán con cargo a sus presupuestos un régimen complementario de seguridad social; reconocimientos y estímulos para Bomberos.



El régimen de estímulos, es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público por actos de servicio meritorio o por trayectoria ejemplar, con el objeto de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio para incrementar las posibilidades de promoción y fortalecer la identidad institucional.

Artículo 144 Quater.- El Servicio Profesional de Carrera para Bomberos y personal de Protección Civil, es el sistema de administración y control del personal que promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia.

El Servicio Profesional de Carrera para Bomberos y Protección Civil comprende el grado, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Artículo 144 Quinquies.- Los municipios en uso de su autonomía hacendaria, podrán convenir con instituciones públicas o privadas, un sistema de ahorro para la obtención de vivienda, a favor de los Bomberos, Protección Civil y de los cuerpos de seguridad pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de marzo de 2013.

TERCERO.- Los Municipios en donde exista o programe la instalación de un H. Cuerpo de Bomberos, contarán con noventa días para el establecimiento del régimen complementario de seguridad social.

CUARTO.- Los Programas de Profesionalización y de Reconocimientos y Estímulos para Bomberos que al efecto se aprueben por el respectivo Cabildo, serán publicados a más tardar en noventa días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. David López Cárdenas.- Secretarios.- Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa.- Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas.- Dip. Alberto Hernández Meneses.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 10 de octubre de 2012.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar 3 denominado "Sociedad Protegida", considera la implantación de un sistema que regule, entre otras cosas, el reconocimiento público de servidores públicos por actos de servicio meritorios o por una trayectoria ejemplar para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio público encomendado.

En este contexto, de acuerdo a lo establecido por la fracción XI del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se contempla como obligación de las instituciones públicas, crear y operar sistemas de estímulos y recompensas para los servidores públicos conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, a de motivar el mejoramiento de su desempeño.

De conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el proceso económico y social del Estado de México y de sus Municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vicil el la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de applierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privadas.

Por lo anterior, es necesario el impulso del desarrollo de los HH. Cuerpos de Bomberos, a partir del establecimiento del Servicio Profesional de Carrera, sistema de administración y control sustentado en la operación de diversos subsistemas, alineados al Programa Rector de Profesionalización que al efecto se establezca, el cual deberá incluir planes y programas de estudios que respondan las demandas de los integrantes del citado cuerpo herologo.

En este sentido el Gobierno del Estado de México, considera indispensable reconocer la actuación, capacidad, desempeño y profesionalismo de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos, derivado de sus acciones relevantes y cuyos actos puedan motivar el interés y la sana competitividad.

La presente Iniciativa tiene por objeto incrementar la profesiona zacion y el servicio profesional de carrera consolidada para lograr un sistema de formación en los Bomberos que vaya más allá de los cursos básicos para asegurar un perfil adecuado a su delicada función social.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ (RUBRICA).



HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Una vez que esta Comisión Legislativa sustanció el estudio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio y análisis de la iniciativa, los legisladores advertimos que tiene como objetivo, incrementar la profesionalización y el servicio profesional de carrera consolidada, a fin de lograr un sistema de formación en los Bomberos que asegure un perfil adecuado para su función social.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

En principio, los dictaminadores apreciamos que la adecuación legislativa que nos ocupa, tiene el propósito fundamental de impulsar el desarrollo de los Cuerpos de Bomberos, a través del establecimiento del Servicio Profesional de Carrera.

Observamos que la iniciativa es acorde a lo establecido en la fracción XI del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se señala que las Instituciones Públicas tienen la obligación de crear y operar sistemas de estímulos y recompensas para los servidores públicos, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, con el objetivo de motivar el mejoramiento de su desempeño.

En ese contexto, estimamos necesario reconocer la actuación, capacidad, desempeño y profesionalismo de los integrantes de las instituciones de Bomberos, sobre todo, en virtud de la naturaleza de sus funciones que siempre son un riesgo para su propia vida y constituyen acciones relevantes que motivan el interés y la competitividad.

Advertimos que dicho reconocimiento puede ser impulsado mediante el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera, estructurado como un sistema de administración y control sustentado en la operación de diversos subsistemas, alineado al Programa Rector de Profesionalización que al efecto se establezca, que incluirá planes y programas de estudios que respondan las demandas de los integrantes del citado cuerpo heroico.

En ese sentido, los integrantes de esta comisión legislativa, coincidimos con el autor de la iniciativa en la importancia de impulsar el desarrollo de los integrantes de Cuerpos de Bomberos, a partir del establecimiento del citado servicio, a fin de lograr un sistema sólido de su formación y asegurar los recursos básicos para su buen desempeño en la trascendental función social que desarrollan.

Por lo anteriormente expuesto y encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS (RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS (RUBRICA).

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA (RUBRICA).

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ (RUBRICA).

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ (RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA (RUBRICA).

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS (RUBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE (RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ (RUBRICA).